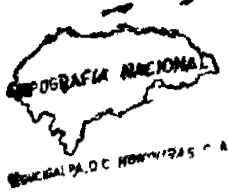


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.928

AÑO LXXXVIII //

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 636

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho del corriente mes, por el señor Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, Ingeniero Jorge Bográn Fiallos, contraída a pedir la devolución de sesenta y cinco dólares, con setenta centavos (\$ 65.70), a la firma "Ingenieros Contratistas Centroamericanos", de este domicilio, cantidad que se cobró en concepto de derechos consulares, de cuyo pago está dispensada la mencionada compañía conforme contrato suscrito con dicho Ministerio.

Resulta que con fecha siete de julio del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió la Resolución N° 683M, por medio de la cual concedió permiso a "Ingenieros Contratistas Centroamericanos", para que pudieran importar, con dispensa especial de un 100 por ciento del valor que sumaren los derechos arancearios, tasas, contribuciones, cargos y recargos; incluyendo el consular, los artículos y materiales detallados en el pedido que la misma Secretaría de Estado registró bajo el N° 00012.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 7, del Decreto Legislativo Número 95, de 20 de marzo de 1959,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la compañía "Ingenieros Contratistas Centroamericanos", la cantidad de sesenta y cinco dólares, con setenta centavos (\$ 65.70), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 637

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, por la señora Regina de Lainez, mayor de edad, casada, costurera, hondureña y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Trabajadores Asociados, Limitada (CITAL), de este domicilio contraída a pedir se conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, auténtica de la firma de las asociadas hecha por el Notario don José María Palacios, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de fondo y de forma del documento en cuestión, se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia, se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Industrial Trabajadores Asociados, Limitada "CITAL", de este mismo domicilio, y aprobar los Estatutos que regularán su funcionamiento, que se leen así: "Estatutos de la Co-

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 636 al 638, Inclusive—Agosto de 1960.  
A VISO

perativa Industrial Trabajadores Asociados, Limitada (CITAL).

De la Asociación

Art. 1°—Con la denominación de "Cooperativa Industrial Trabajadores Asociados, Limitada (CITAL)", se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia, por los presentes estatutos, sus reglamentos internos y por las resoluciones de la Asamblea General. Para los asuntos no previstos en los mismos, se considerarán como normas a seguir, los Principios Cooperativistas generalmente aceptados.

2°—El domicilio de la asociación será la ciudad de Tegucigalpa y podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares, dentro y fuera del país, cuando los negocios de la empresa lo requieran.

Art. 3°—La Cooperativa será de duración indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

### CAPITULO SEGUNDO

De las Finalidades de la Asociación

Art. 4°—Es finalidad de la Cooperativa, procurar, por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico y social de sus asociados, sobre bases Cooperativistas, para lo cual, podrá realizar las siguientes actividades:

a) Dedicarse a la producción y comercialización de prendas de vestir y similares;

b) Mejorar las técnicas de producción de prendas de vestir y similares, con el objeto de aumentar la productividad, bajar los costos de producción y mejorar la calidad de los productos;

c) Establecer un servicio de ahorro y crédito para sus asociados;

d) Establecer un servicio de Asistencia Social para sus asociados;

e) Establecer programas culturales para beneficio de sus asociados, de sus familias y de la comunidad en general; y

f) Promover el desarrollo del Movimiento Cooperativista.

### CAPITULO TERCERO

De los Asociados

Art. 5°—Para formar parte de la cooperativa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Ser persona de reconocida seriedad y honradez;

b) Rendir un examen satisfactorio ante el Consejo de Administración, sobre conocimientos relacionados con la cooperativa, sus principios, su funcionamiento, y sus leyes;

c) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la asociación;

d) Suscribir el número de aportaciones de exigencia estatutaria y pagar el mínimo exigido, del total de las mismas;

e) Todas las demás establecidas en estos estatutos y sus reglamentos. El Consejo de Administración tendrá la obligación de aplicar imperativamente lo dispuesto en el inciso b) de este artículo. El candidato que no rinda un examen satisfactorio no podrá ingresar a la cooperativa como asociado, siendo el Consejo responsable de las consecuencias que el incumplimiento de tal disposición ocasionen a la cooperativa.

Art. 6°—La calidad de asociado se pierde:

1.—Por renuncia escrita, dirigida al Consejo de Administración;

2.—Por muerte, salvo lo establecido en el Artículo 18°; y

3.—Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria, basada en las siguientes causas:

a) Por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la asociación;

b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la asociación;

c) Por pérdida de la capacidad civil;

d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales o que acusen males a la asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables;

e) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particular-

mente, por su cuenta, con terceros;

f) Por faltar sin causa justificada, que determine el Consejo de Administración, a dos sesiones consecutivas de Asamblea General legalmente convocadas; y,

g) Por cualquiera otra causa que determine el Reglamento Interno.

Art. 7°—Siempre que un asociado se retiré o sea expulsado de la cooperativa se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10°.

Art. 8°—No habrán asociados con privilegios, aportaciones privilegiadas.

Art. 9°—El número de asociados será indefinido, pero no menor al que prescriben las leyes en vigencia.

Art. 10°—Todo asociado podrá retirarse de la Cooperativa cuando lo estime conveniente, siempre que no tenga compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, 30 días antes de hacerlo efectivo, por lo menos.

Art. 11°—Todo asociado está obligado a:

a) Asistir puntualmente a atender las labores diarias que se haya comprometido con su cooperativa;

b) Suscribir y pagar por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos estatutos;

c) Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos con la cooperativa;

d) No utilizar de instituciones o empresas extranas, los servicios que la cooperativa esté en capacidad de prestar;

e) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación;

f) Asistir a las sesiones de asociados de la cooperativa;

g) Conocer el funcionamiento y leyes de la cooperativa y velar por que se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los estatutos y reglamentos internos, formando a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes de que estén investidos;

h) Desempeñar cualquier cargo para que fueren electos, siempre que no existieren impedimentos legales;

i) Acatar los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de las autoridades de la cooperativa; y,

j) Procurar el ingreso de nuevos asociados y velar por el prestigio de la asociación.

Art. 12°—Son derechos de los asociados:

a) Asistir a las sesiones de asociados de la cooperativa;

b) Tomar parte en las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

c) Ser electos para cargos administrativos de la cooperativa;

d) Renunciar de los cargos que desempeñe y de su condición de asociado, de acuerdo con la Ley;

e) Gozar de un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea sin poder representar más de un asociado en las sesiones de Asamblea;

f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a la Asamblea General de Asociados; y

g) Obtener informes de los organismos respectivos sobre asuntos concernientes a la Administración y funcionamiento de la cooperativa.

**De los Recursos Económicos**

Art. 13º—Los recursos económicos o Haber Social, estarán constituidos:

a) Por las aportaciones de los asociados;

b) Por los bienes muebles e inmuebles que la cooperativa adquiere a cualquier título;

c) Por el fondo de reserva irrepatriable y demás fondos que se establecieron; y

d) Por otras facilidades financieras de que disponga.

Art. 14º—Todo asociado contribuirá a la formación de un Fondo Rotativo de trabajo en proporción a la cantidad de prendas de vestir que produzca en la cooperativa.

Art. 15º—El valor de cada aportación será de L. 25.00 (veinte y cinco lempiras), pagaderos de una sola vez, o por medio de deducciones semanales de los pagos que haga la cooperativa al asociado. Las aportaciones devengarán el interés de 4% anual, el cual será pagado solamente en los casos que la cooperativa obtenga excedentes.

Art. 16º—El Haber Social no será menor de L. 25.000.00 (veinticinco mil lempiras).

Art. 17º—Los certificados de aportación serán nominarios, indivisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a los familiares del asociado o a otros asociados, de acuerdo con la Ley.

Art. 18º—La cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nulos los traspasos y adquisiciones no consignados en el mismo.

**CAPITULO CUARTO**

**De la Administración**

Art. 19º—La cooperativa estará regida por los siguientes organismos:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo de Administración;

c) Junta de Vigilancia; y

d) Gerencia.

**Asamblea General de Asociados**

Art. 20º—La Asamblea General de Asociado será la autoridad suprema de la cooperativa, quedando formalmente instalada cuando la integren los asociados convocados de acuerdo con la Ley.

Art. 21º—La Asamblea General de Asociados celebrará anualmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que se estimen convenientes. En la primera se tratarán los asuntos siguientes:

a) Discutir, aprobar o improbar el Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas;

b) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

c) Discutir, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Junta de Vigilancia;

d) Acordar, con base en las sugerencias del Consejo de Administración la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social y resolver sobre el pago de intereses a las aportaciones;

e) Determinar el monto y clase de fianza que deberán rendir los miembros del Consejo de Administración; y

f) Resolver sobre todos aquellos asuntos ordinarios o regulares de la cooperativa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse los asuntos siguientes:

a) La modificación del documento constitutivo y los estatutos;

b) La enajenación de los bienes raíces de la asociación;

c) La disolución de la asociación, cuando hubiere causa justificada;

d) La fusión o incorporación con otras asociaciones cooperativas;

e) Los reclamos contra los Consejeros y vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley les corresponden;

f) Decretar la expulsión de asociados de acuerdo con la Ley; y

g) Tratar todo lo demás establecido en la Ley, en estos Estatutos y en el reglamento interior y los asuntos extraordinarios imprevisos.

Art. 22º—La Asamblea General será convocada una vez al mes por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría.

Art. 23º—Las sesiones ordinarias deberán convocarse y reunirse una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al final de cada ejercicio económico.

Art. 24º—El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de 10 asociados, que lo piden por escrito en cualquier tiempo, para resolver los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente no hiciera la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la Junta de Vigilancia deberá hacer dicha convocatoria. Si la Junta no convocara a la Asamblea dentro de cinco días posteriores, los asociados podrán hacerlo directamente.

Art. 25º—El quórum para las sesiones ordinarias, en primera convocatoria, será la mitad más uno de los asociados, y para las sesiones extraordinarias, dos tercios de los mismos. En caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez, fungiendo en este caso, la Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria, con el número de asociados que asistan, siempre que éste no sea menor del que la Ley exige para constituir una cooperativa de su tipo. Las sesiones ordinarias necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones y las extraordinarias necesitarán de los dos tercios de votos.

Art. 26º—Las convocatorias deberán hacerse con 15 días de anticipación, por medio de las siguientes formas:

a) Personalmente. En este caso se recogerá el acuse de recibo de cada uno de los asociados convocados o las firmas de los mismos, en lista preparada al efecto;

b) Por correo, mediante carta certificada, con acuse recibo; y

c) Por la prensa y por la radio.

Art. 27º—En la nota de primera convocatoria, deberá incluirse la segunda, la cual deberá celebrarse siempre en el día subsiguiente a la fecha de la primera sesión.

Art. 28º—En las convocatorias para las sesiones de Asamblea, se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esa orden; salvo en la sesión, las tres cuartas partes de los asociados presentes acuerden que se trate el asunto. Adjunto con la convocatoria deberán enviarse los documentos que habrán de servir de base a las discusiones y resoluciones.

Art. 29º—Las sesiones serán presididas por un presidente que elegirá la Asamblea antes de iniciarse cada sesión, debiendo actuar como Secretario el del Consejo, quien a su vez practicará los escrutinios en unión de dos personas designados al efecto por la Asamblea.

Art. 30º—Ningún asociado podrá tener más de una representación en una sesión de Asamblea. La representación sólo podrá conferirse entre asociados y se otorgará por medio de simple carta o telegrama.

Art. 31º—Los acuerdos que tome la Asamblea, contraviniendo la Ley, los Reglamentos, y las disposiciones de los Estatutos, serán nulos.

Art. 32º—El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Serán electos por un año, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos, una o dos veces a la semana o al mes. Las convocatorias las hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y hora en que se realizarán las sesiones. Para celebrar sesión el Consejo de Administración necesitará por lo menos, la concurrencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de tomarán, en todo caso, con cuatro votos como mínimo.

Art. 33º—La representación de la Asociación, corresponde al Presidente o a las personas que hagan sus veces, quienes tendrán facultades para constituir apoderados, con autorización del Consejo.

Art. 34º—Para ser consejero se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Haber pagado el mínimo de los certificados de aportación suscritos exigidos por los Estatutos;

c) Rendir fianza que determine la Asamblea; y

d) No haber sido condenado por delito contra la propiedad o las personas.

Art. 35º—La pérdida de la calidad de asociado de un Consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido por el Consejo de acuerdo con la ley.

Art. 36º—Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Art. 37º—La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 38º—Los miembros de cualquier organismo administrativo de la cooperativa no podrán representar a otros asociados en Asamblea. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los miembros de los órganos administrativos de las cooperativas, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A este respecto en caso de empate, se repetirá la elección y si el empate se repitiere, el resultado decisivo será determinado por sorteo.

Art. 39º—Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos, por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

Art. 40º—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración;

b) Cumplir y cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados;

c) Administrar los bienes y los recursos de la asociación y dictar las disposiciones que aseguren la buena marcha de los negocios de la misma;

d) Determinar las operaciones que efectuará la cooperativa;

e) Ejercer la vigilancia de la actividad que la cooperativa realice y revisar los libros y documentos de la asociación;

f) Nombrar comisiones cuando sea necesario para el desempeño de determinadas labores o estudios;

g) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, como de los retiros y preparar la información necesaria para que la Asamblea General pueda emitir a los asociados de conformidad con los términos de estos Estatutos;

h) Conceder licencias a los miembros del Consejo y llenar las vacantes en la forma indicada en estos Estatutos;

i) Crear las plazas necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de la cooperativa y asignar los sueldos correspondientes;

j) Autorizar la celebración de los contratos y acordar las condiciones generales de los mismos, cuando la cooperativa debe suscribir para llenar sus fines;

k) Autorizar la celebración de los contratos y acordar las condiciones generales de los mismos, cuando la cooperativa debe suscribir para llenar sus fines;

l) Autorizar la apertura de Agencias o Sucursales cuando las necesidades de la cooperativa lo requieran;

m) Resolver sobre las solicitudes de préstamo que los asociados presenten a la cooperativa, de conformidad con estos Estatutos, los reglamentos dictados a tal efecto;

n) Elaborar los proyectos de reglamentos de la cooperativa, someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

o) Revisar los libros y documentos de la Asociación;

p) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias una memoria detallada sobre la situación de la asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: Balance General, Cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y acreedores que sean necesarios para la comprensión de la situación económica de la asociación;

q) Colocar entre los asociados los certificados de aportación, ya emisión hubiere sido acordada;

r) Colocar entre los asociados los certificados de aportación, ya emisión hubiere sido acordada;

s) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y...

Mantener en vigencia permanentemente las fianzas de las personas que hayan de rendirla, de acuerdo con la Ley, estos estatutos y sus reglamentos;

a) Conferir toda clase de poderes y revocarlos de acuerdo con la Ley;

t) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar se lleven todos los demás libros y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo

Art. 41°—El Consejo mantendrá constantemente a disposición de los asociados el registro y el libro de actas de las sesiones de Asamblea General.

Art. 42°—Se establece la responsabilidad solidaria para los consejeros y se entiende en el sentido de que son responsables respecto de asociados y de terceros por:

a) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la Asociación y viceversa;

b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la Asociación;

c) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y,

d) En general, por la observancia de las obligaciones que se imponen por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

Art. 43°—El Consejero que deseara eximirse de responsabilidad por un acto que la mayoría de los Consejeros acordare, deberá manifestar la salvedad de su voto y exigir que esta declaración sea consignada en el acta de la sesión respectiva.

Art. 44°—El Consejo de Administración representado por el Presidente o por un apoderado especial, tendrá facultad para celebrar contratos con las Instituciones de crédito, a fin de obtener préstamos, previa autorización de la Asamblea General en cada caso.

Art. 45°—Los Consejeros que no asistan a sesión dos veces consecutivas sin causa justificada, caducarán en sus cargos. La declaración de caducidad la harán los restantes miembros.

**Del Gerente**

Art. 46°—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y tomará posesión de su cargo cuando haya rendido la fianza que determine el reglamento, la cual deberá ser calculada sobre el valor anual de las ventas de prendas de vestir, estimadas con base en la probable producción del período correspondiente, al precio promedio general de venta en el período anterior.

Art. 47°—La cooperativa asumirá todos los gastos que se ocasionen por la rendición de fianza de quienes tengan que otorgarla.

Art. 48°—Es incompatible el cargo de miembro del Consejo con el Gerente o con cualquier otro empleo de la cooperativa.

**Atribuciones y Deberes del Gerente**

a) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por los estatutos y sus reglamentos y por las disposiciones del Consejo de Administración;

b) Nombrar y remover al personal subalterno;

c) Velar por la buena marcha de los negocios, el orden de la Oficina y el cumplimiento de las obligaciones del personal;

d) Recibir los productos de la cooperativa para su venta o pignoración, para la realización de los objetivos de la asociación;

e) Clasificar con base del dictamen necesario, las calidades de los productos que entreguen los asociados a fin de poder ofrecer al mercado para beneficio de los asociados de la cooperativa, las diferentes clases que hayan producido;

f) Publicar la memoria anual, los Estatutos, los documentos que la Ley exige y emitir mensualmente un boletín informativo de las actividades de la cooperativa y datos de interés que se relacionen con la Industria de prendas de vestir.

g) Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración de las operaciones celebradas y de las pendientes. También dará cuenta de los demás asuntos de interés para la cooperativa.

h) Poner a la disposición de los asociados, toda clase de información para ilustrarles sobre la marcha de la cooperativa;

i) Proponer al Consejo de Administración las sugerencias que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa;

j) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una memoria detallada acerca de la situación de la asociación, acompañada de los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio social: Balance general, Cuadro de resultados, Inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la asociación;

k) Ejecutar la política comercial que el Consejo le indique;

l) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación cuando el Consejo lo designe para ello;

m) Velar constantemente porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad;

n) Cobrar las sumas adeudadas a la asociación y hacer con el Visto Bueno del Presidente y de cualquier otro funcionario que exijan los Estatutos y los Reglamentos, los pagos que correspondan.

Art. 49°—Mientras los miembros del Consejo no hayan rendido la fianza que prescriben estos Estatutos, responderán solidariamente con su patrimonio por las operaciones de la cooperativa en que hayan intervenido.

**Junta de Vigilancia**

Art. 50°—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia que estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 51°—Es obligación de la Junta de Vigilancia, examinar y fiscalizar las cuentas y operaciones realizadas por la Asociación. Para lo que corresponda, la Junta comunicará al Consejo de Administración, los resultados de estas actividades. Para el mejor desempeño de estas funciones, podrán auxiliarse de las personas que estimen convenientes.

Art. 52°—Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes comunes y deberán reunir las necesarias condiciones de solvencia moral para desempeñar sus puestos.

Art. 53°—La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General de Asociados, en sus sesiones ordinarias, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer dicho informe al Consejo de Administración diez días antes de que la Asamblea apruebe los estados financieros de la cooperativa. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe en el plazo indicado, asume la responsabilidad del caso.

Art. 54°—La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o Económico-Administrativo que se le denuncie o que notare; y el Gerente, el Secretario, el Contador de la Asociación y en general todos los empleados, estarán obligados a facilitarle para este efecto, el conocimiento de todos los libros o documentos e información adicional que la Junta estime necesarios.

Art. 55°—La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

Art. 56°—Los Consejeros, los vigilantes, los asociados y los empleados, no podrán dedicarse, por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajo o negocio que haga competencia a la cooperativa. Si lo hicieren serán excluidos de la asociación inmediatamente que el Consejo o la Junta de Vigilancia tenga conocimiento de la falta, según el caso.

Art. 57°—Los miembros de los órganos administrativos de la cooperativa (miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia) no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, inclusive.

Art. 58°—Los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia, que ejecuten o permitan la ejecución de actos contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la Ley, los Estatutos o los reglamentos de la asociación, responderán solidariamente por las pérdidas que dichas operaciones causen a la asociación.

La Asamblea resolverá su compensación por cualquiera de los medios siguientes:

**CAPITULO QUINTO**

**De los Excedentes**

Art. 59°—Los excedentes netos de cada servicio que la cooperativa preste, una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final del año social, se distribuirán así:

a) El 10% para formar el Fondo de Reserva Legal;

b) El 10% para formar el Fondo de Cultura y Divulgación;

c) El 10% para formar el Fondo de Asistencia Social; y,

d) El 70% restante se repartirá entre los asociados a prorrata del monto de las operaciones que en cada servicio, hayan efectuado con la cooperativa, de acuerdo con un reglamento especial que aprobará la Asamblea.

Art. 60°—Cuando el Fondo de Reserva equivalga al 50% del Haber Social suscrito, podrán constituirse otros fondos de reserva especiales con el 10% correspondiente.

Art. 61°—Se entenderá por excedentes las diferencias que resulten de los intereses, recargos y comisiones que cobre la cooperativa a sus asociados por los servicios prestados a estos, después de deducidos los gastos de administración y operación en que incurra la cooperativa. Es entendido que se hará una liquidación particular para cada servicio que la organización proporcione.

Art. 62°—Se creará un Fondo Rotativo, integrado por las deducciones que la cooperativa haga a los asociados de cada operación de producción que realice, de acuerdo con un reglamento especial. La Asamblea General podrá aumentar esta deducción de acuerdo con la inversión que haya de hacer la cooperativa. Como comprobante se proporcionarán a cambio del dinero, bonos que gozarán de un plazo de redención no mayor de cinco años y devengarán un interés máximo de 4% anual. La redención de los bonos a plazos menores de cinco años o a otro interés del aquí fijado, se podrá hacer con la aprobación de la Asamblea General. La redención de bonos se hará por el orden que se han emitido las distintas series, empezando por la primera haciéndose necesario agotar una serie para poder redimir la inmediata siguiente. Estos bonos también serán redimidos a la fecha de disolución de la cooperativa.

Art. 63°—Los intereses repartibles que no fueren cobrados dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, prescribirán a favor de un fondo de previsión social o cualquiera otro que determine la Asamblea.

**CAPITULO SEPTIMO**

**Disposiciones Generales**

Art. 68°—Los asociados responderán solidariamente con los bienes de cualquier clase que posean dentro de la cooperativa, o que tengan comprometidos con ella, por el pago de los préstamos que la organización obtenga. Esta responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la acción que corresponda a la cooperativa o a los asociados individualmente, para reclamar de un cooperativista las sumas prestadas a éste, que no hayan sido canceladas y que la cooperativa a sus miembros se hayan visto obligados a cubrir frente a terceros, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Art. 64°—Si el balance acusa pérdidas o resultados negativos,

la Asamblea resolverá su compensación por cualquiera de los medios siguientes:

a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de aquella;

b) La cancelación de la pérdida con nuevas aportaciones de los asociados, en la forma que al efecto determine la Asamblea.

**CAPITULO SEXTO**

**De la Disolución y Liquidación**

Art. 65°—La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ello;

b) Si durante el período de un año, el número de asociados permanece disminuido del fijado por la ley;

c) Si durante el período de un año el Haber Social permaneciere disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución;

d) Por encontrarse en estado de insolvencia;

e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y,

f) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos y por cualquier otra que establezca la ley.

Art. 66°—Si se aprueba la disolución de la cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por un miembro del Consejo de Administración, un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y un Perito Liquidador que se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el activo y de saldar el pasivo.

Art. 67°—Si el estado de liquidación acusare déficit, la comisión liquidadora reclamará a los asociados a parte de aportaciones suscritas no pagadas y si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, todo de acuerdo con lo establecido por la ley.

**CAPITULO SEPTIMO**

**Disposiciones Generales**

Art. 68°—Los asociados responderán solidariamente con los bienes de cualquier clase que posean dentro de la cooperativa, o que tengan comprometidos con ella, por el pago de los préstamos que la organización obtenga. Esta responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la acción que corresponda a la cooperativa o a los asociados individualmente, para reclamar de un cooperativista las sumas prestadas a éste, que no hayan sido canceladas y que la cooperativa a sus miembros se hayan visto obligados a cubrir frente a terceros, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Art. 69°—El Consejo de Administración se hará cargo de la Reglamentación de estos Estatutos. El presente acuerdo entrará en

vigor desde esta misma fecha.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 638

En aplicación al Artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

9.—Gastos de Inversión

Proyectos a financiarse con Préstamos: contratados en el exterior

Pda. 17-G Mantenimiento y reparaciones ordinarias de carreteras (comprende costo de equipo, repuestos, materiales, honorarios y gastos Consultores ..... L 125.000.00

2°—Para atender a la ampliación anterior ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

PRESTAMOS

Deuda en divisas extranjeras, Préstamo BIRF Mantenimiento y reparación ordinaria de carreteras (comprende costo de equipo, repuestos, materiales, honorarios y gastos Consultores) ..... L 125.000.00

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 639

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta, por el señor Victor Ceferino Muñoz, Abogado, casado, mayor de edad, y de este vecindario, en representación de la Droguería Nacional S. A., de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L. 274.46), doscientos setenta y cuatro lempiras, cuarenta y seis centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en cuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...esta Contaduría Vista deja a criterio de esa superioridad declarar procedente o no la solicitud de devolución, ya que en todo caso se ignora si efectivamente los productos marcados mg. reúnen los requisitos exigidos en el Código para permitir esta clase de importaciones bajo aforo libre".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributación Indirectas para los efectos de que rindiera su dictamen.

(Continuará)

AVISOS

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya,

Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA INSERTAR Y SEPARAR TUBERIAS EN POZOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que

solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: APARATOS PARA CERRAR CABEZAS DE POZOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN MONTAJE DE CABEZAL PARA POZOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN APARATO ADAPTADO PARA SER BOMBEADO A TRAVÉS DE UNA CAÑERÍA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA PERFORAR POZOS SUBMARINOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 M. y 17 A. 63.

nido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN APARATO ADAPTADO PARA SER BOMBEADO A TRAVÉS DE UNA CAÑERÍA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: APARATO PARA DESPLAZAR UN OBJETO A TRAVÉS DE UN TUBERIA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA PERFORAR POZOS SUBMARINOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

r clamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA PERFORAR POZOS SUBMARINOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: APARATO PARA DESPLAZAR UN OBJETO A TRAVÉS DE UN TUBERIA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. y 17 A. 63.

Descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de diciembre de 1962, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: SISTEMA PARA ACCIONAR COMPONENTES DE UNA INSTALACION DE POZOS SUB-ACUEOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN APARATO PARA CEMENTAR ENTUBADOS DE POZOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de rei-

vindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. y 17 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Comercial Lepetit, Soc. p. Ac., domiciliada en Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país en el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales, Oficina General de Patentes de Invención, Modelos y Marcas, depositada el 5 de enero de 1960 y registrada el 23 de junio de 1961 con el número 155.545, consistente en la palabra:

**FEMIDOL**

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos químicos-farmacéuticos de la clase 5 con propiedades antipiréticas y antiflogísticas, para el tratamiento de las gripes, amigdalitis, arosis, artritis reumatoides y dolores articulares, neuralgias, neuritis, cefalalgias, lumbago, y tórticosis. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que la contienen, en todas las formas y procedimientos empleados generalmente en el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias relacionadas con el registro de la marca de fábrica "Stenamina" que obra en el Archivo de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se razone en estos autos. Acompaño el cliché y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., die-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en condición de representante legal de la sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta-Poder que acompaño y que solicito se razone en autos y se me devuelva, respetuosamente comparezco solicitando para mi representada el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la que se describe adelante y que servirá para proteger y distinguir mostaza amarilla. La Fábrica de la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., tiene su asiento en San Pedro Sula. La marca cuyo registro y depósito solicito, consistirá en un dibujo que se imprimirá en los envases que habrán de contener la mostaza amarilla; el dibujo se describe así: una figura de forma similar a la de un escudo, de contornos irregulares y de color rojo; centrada en la parte superior de dicha figura aparecerá, en letras grandes, color amarillo el centro y contornos negros, la palabra: "Regia";



bajo ésta, en letras pequeñas color negro y entre paréntesis, las palabras (Marca Registrada); en las siguientes líneas, siempre en letra amarilla, ocupando una línea cada una, las palabras "Mostaza Amarilla"; y, finalmente, bajo la última palabra indicada, siempre horizontalmente y centradas, en letra pequeña color negro la leyenda "6 oz. peso neto—hecho de vinagre, semilla de mostaza, sal, especias, curcuma y agua. Elaborado por Henry Fransen & Co.—San Pedro Sula, Honduras". La marca anterior podrá ser impresa directamente en envases de cualquier material o adherirse a los envases en etiquetas previamente impresas. Acompaño, además de la carta poder a que he hecho referencia, un clisé y diez ejemplares de la marca y una constancia extendida por el Alcalde de Policía de San Pedro Sula, en la que consta que la Sociedad Henry Fransen y Cia., tiene en aquella ciudad establecida y en funcionamiento una fábrica. Ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres —(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 y 28 M. 63.

dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Liggett & Myers Tobacco Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Esta-

dos Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 741.833, el 11 de diciembre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir cigarrillos; consistente en la palabra:

**LYRIC**

y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**PANESTROL**

que distingue, protege y ampara una preparación medicamentosa, indicada para la insuficiencia ovárica en general, amenorrea, oligomenorrea y diagnóstico precoz del embarazo, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que

presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## REUIL-12

que ampara, distingue y protege una preparación medicinal, recomendada en una serie de enfermedades de diversas etiologías, especialmente las hepáticas, hemáticas, neurológicas y dermatológicas la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Acompaño el poder para que razonado en lo conducente, se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TOPHALGIN

marca de fábrica que ampara, distingue y protege una preparación medicinal (indicada) anti-reumática, analgésica, antipirética, antiflogística, etc., la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VIT-ADK

marca de fábrica que ampara, distingue y protege una preparación medicamentosa indicada para raquitismo, retardos del crecimiento, bronquitis, tuberculosis pulmonar, embarazo, lactancia, etc., la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes, y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Al Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—El suscrito, en representación de Gütermann & Co., de Zurich, Suiza, como consta ya en otro expediente en este Despacho, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 108964 el 17 de julio de 1951, por un período de diez años, la cual consiste en la palabra:

## MARA

tal como se muestra en el clisé y muestras que se acompañan, y se aplica en los envases, empaques y cajas que contienen el producto, en variedad de colores y estilos; para proteger así hilos textiles de coser y toda clase. Presento el certificado de registro y sustituyo este poder en el Lic. Virgilio Cardona.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Arturo Medra-

no. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Union Carbide Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## METHIN

para distinguir: insecticidas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## RELAXIDIN

que ampara, distingue y protege un producto medicinal, re-

comendado para infartos del miocardio, angina de pecho, embolias arteriales, pulmonares y cerebrales, espasmos en general, lo mismo que en estados de tensión nerviosa, la que independientemente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## HIGADO-SANIL

que distingue, protege y ampara una preparación medicamentosa, en forma de tabletas recomendada para limpieza del hígado, estreñimiento, mal aliento, manchas y erupciones, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que sea razonado en lo conducente y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., febrero seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MARTONE

que distingue, protege y ampara una preparación medicamentosa en forma de ampollas para, entre otras afecciones, hipogenitalismo, climaterio masculino, trastornos de menopausia, hemorragias uterinas funcionales, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio

Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PRO-RINAL**

que es una preparación medicamentosa, en forma de gotas vasoconstrictoras y descongestionantes de las mucosas, y que dicha preparación ampara y protege, la que independientemente del tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas impresiones y marbetes y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., veis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Al Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de Güsermann & Co., de Zurich, Suiza, según poder que ya obra en este Despacho, vengo a solicitar el registro, por diez años, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**Tera**

registrada en aquel país con el número 21787, el 2 de marzo de 1959, y con la cual se amparan hilos textiles de cuer de toda clase. Dicha palabra se aplica en los envases, cajas, envoltorios y empaques que contienen el producto, en diversos tonos de estilos y colores. Presento el certificado original, el cliché y las muestras. Suscribo este poder en el Licenciado Virgilio Cardona.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro.

—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Koninklijke Lassie Fabrieken N. V., comerciantes y manufactureros, domiciliados en Zaantweg 32 at Wormerveer, Países Bajos (Holanda), solicito el registro y depósito de una marca de fábrica, inscrita en aquella nación con el número 145.07, el 22 de febrero de 1962, según certificado de origen que debidamente legalizado se adjunta, y anexo al mismo la traducción jurada específicamente de tal registro que se caracteriza por la representación de una cabeza de mujer y la palabra "Lassie".



El conjunto está refrendado por el escudo de la Oficina de la Propiedad Industrial de Holanda. Para distinguir y proteger: Conservas de fruta y legumbres, alimentos que contienen productos de cereales, granos y sus productos; maíz y productos de maíz; arroz y productos de arroz, sémola, cebada molida, malta de cebada, copos de avena, papilla de avena, trigo sarraceno, alforjón molido y molido, polvo para sustard y pudín, granos asados, copos de granos, harina para niños, y otros alimentos para niños, alimentos para dietas, levadura de vitaminas, leche, quesos, y otros productos lácteos, materias primas a base de leche para la preparación de mantecado helado, aceite alimenticio, mayonesa, salsa para ensalada, semilla oleaginosa, tortas de Hzazi, forrajes de cebada, forrajes de avena y otros; alimentos para perros, gatos y otros animales. La marca distintiva protectora se aplica o se fija sobre los envases contentivos de los productos por medio de marbetes impresos o litografiados, esculpida o grabada y en cualquier otra forma o manera usada en el comercio, por medio de la cual se obtiene tal protección. Acompaño el poder con que ejerzo esta personería y los demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valadarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
18 y 28 M. y 8 A. 63.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 18 de enero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo Antonio Giuliani, mayor de edad, casado

comerciante y de este domicilio como representante del señor Samuel Haven Glass-mire, conforme se acredita con el testimonio de poder especial a mí conferido el 19 de abril de 1959, ante los oficios del Notario Abogado don Gustavo Acosta Mejía, cuyo testimonio de poder obra en la solicitud que presenté ante ese Despacho, para la obtención de la zona minera denominada "Norma N° 1", que está aún pendiente de resolución final, con el respeto acostumbrado comparezco a denunciar la zona "Marcus N° 1", la que se describe así: Un rectángulo de tierra que está situado a un kilómetro aproximadamente aguas arriba de la confluencia de los ríos Patuca y Guampú, y en la margen izquierda del primero, o sea el río Patuca, con una área aproximada de tres a cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Sur, el río Patuca; y al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales ubicados en jurisdicción del municipio de Catacamas, en el departamento de Olancho. Dicha zona produce oro y otros minerales. Oportunamente presentaré muestras y acreditaré contar con el capital necesario para la explotación. Para la continuación de este asunto confiero poder al Licenciado don Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., enero 18 de 1963.—(f) Antonio Giuliani".—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

RAFAEL PERA GUILLÉN,  
Ministro de Recursos Naturales.  
18 M. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veintinueve del mes de enero del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Harris Grant, mayor de edad, casado, carpintero, hondureño y de este vecindario, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de dos acres de extensión superficial, situado en el lugar llamado "Spring Garden", en la aldea de Coconut Garden de esta jurisdicción municipal, el cual está cultivado de árboles frutales, y tiene los límites siguientes: al Norte, con terreno de propiedad de la señora Elizabeth Woods; al Sur, con terreno de la misma Elizabeth Woods; al Este, con propiedad del señor

**Nota:**

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlas con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarias.

Leopoldo H. Hunt, y al Oeste, con finca de Elizabeth Woods y del señor Valantine Sanders. El inmueble descrito lo adquirió por compra hecha al señor Livingston Mc. Bride, y la ha poseído ahora más de veinte años sin haber otros poseedores proindiviso". Y careciendo de título de dominio inscribible, viene por este medio a solicitar título supletorio, con el objeto de tener título inscrito. Y para llenar los trámites que manda la ley, pide se siga la información de los testigos Irwin Woods, Giles Woods y John D. Belcarris, mayores de edad, propietarios, labradores y de este vecindario.—Roatán, 4 de enero de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,  
Silo.  
18 M. y 17 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintisiete de los corrientes, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca Talanguita, situada en jurisdicción de Cedros, de este departamento, en el sitio proindiviso llamado también Talanguita, cuyos límites generales son: al Norte, La Veracruz del Suyatal, al Sur, terrenos de la Hacienda Guadalupe, actualmente de la familia Villafranca, y el sitio denominado San Antonio de Jalapa; al Oriente, terrenos de Pedro Martín, y al Poniente terrenos de la Concepción y de Las Planchas; que en los terrenos así limitados está la Hacienda Talanguita, consistente en una casa de bahare que, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y demás dependencias al servicio de la Hacienda, potreros, cultivos; inscritos los derechos proindivisos equivalente a la mitad del referido sitio Talanguita con el número 337 folios del 393 al 395 del Tomo 126 del

Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, el inmueble descrito es de propiedad de los señores Raúl Arellano Bonilla y Lilia Rodríguez de Martínez, quienes constituyeron primera hipoteca para garantizar el crédito hipotecario concedido al señor Arellano Bonilla y Jorge L. Martínez, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad el 14 de octubre de 1956, por el Notario Manuel Torres Ramos. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arellano Bonilla, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.  
Del 16 al 25 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bonareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la se-

ñora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Españolas Quezada R., Srlo.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Cerrato Valenzuela. — Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 5 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en

CONVOCATORIA

El infrascrito, Secretario de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a todos los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 4 de abril del presente año, a las 3 p. m. de la tarde, en el local de la Compañía Televisora.

Orden del día:

- 1º—Conocer y aprobar el informe del Gerente y del Comisario de la Sociedad sobre el año económico pasado.
- 2º—Aprobar el Presupuesto para 1963-64.
- 3º—Elegir los integrantes del nuevo Consejo de Administración.

En caso de no haber quórum la Asamblea se continuará el día 5 de abril del año en curso, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., marzo 16 de 1963.

MIGUEL BROOKS H., Secretario.

18 y 26 M. y 2 A. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

el local que ocupa este Despacho, el día veinte de marzo de corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: 1º "Una casa situada en el barrio "La Plazuela" de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuestas de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado, y una cocina; ubicado en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: Al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, diez metros, limitado así: Al Norte, propiedad de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur, y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente; que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra, la cual mide unas

veinticinco varas de largo siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la pared de piedra mencionada, y

que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra, otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita, por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 2º "Una concesión de dominio útil, sobre un terreno o solar ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas con un callejón, que parte de la calle de la Penitenciaría Central, hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos, están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía y lo están con los números, 101 y 112, Folios 211 al 213, del Tomo 127 del Registro de la propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras, y el segundo en mil cuatrocientos lempiras, se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle al señor J. Alfonso Mejía, a la señora Vittorina Badino v. de Fornero; se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. — Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 9 al 18 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el Despacho de este Juzgado, el día cinco de abril del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera: Una casa de habitación que mide catorce varas de frente por catorce varas de fondo, en forma de número siete, paredes de adobe, enladrillada con ladrillo de cemento, de cornisa, con sus respectivas puertas y ventanas; de dos piezas divididas y un corredor por el mismo lado de la casa, y con la tolema forma de la casa, enladrillado con ladrillo de cemento, teniendo además en el fondo que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con ladrillo de barro y paredes de adobe, toda la casa antejada: ubicada en un solar de veintinueve varas de frente por cincuenta de fondo; ubicada en el Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, limitando: al Norte, Plaza Soto, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Guernardo Oliva; al Oriente, con casa de don Salvador Chávez, y al Poniente, con el edificio de la escuela de niñas "Benito Cerrato", misma calle; inmueble inscrito con el número 216, a páginas 193 y 194 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Valle. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de mil Trecentos Lempiras que es deberle al señor Edgardo Morales A. al señor José Ramón Durán. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 13 M. al 4 A. 63.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un mb frente y, si posible libre, a máquina.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a esta Ministaría, citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a los que estén obligados a pagar al momento de su concesión. La Oficina Mayor de los Públicos y Concesionarios

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS. ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.